

2022-342
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial el señor **JORGE ELIECER RODRIGUEZ BETANCOURT** identificado con C.C. 19.142.368, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **TRANSTECOL S.A.S.** identificada con NIT 804.004.470-3, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho DECIMO TERCERO debe complementarse indicando los valores y periodos adeudados por los conceptos que refiere.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Se debe complementar la pretensión declarativa primera indicando el tipo de contrato laboral que se pretende declarar (fijo, indefinido, obra labor) y de ser a término fijo, se indique el periodo pactado.
- La pretensión tercera debe reformularse indicando el valor exacto del salario mensual que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

2022-342
ORDINARIO LABORAL

- Se deben unificar las pretensiones tercera y cuarta ya que se refieren al mismo asunto.
- La pretensión quinta y sexta debe reformularse indicando los valores que fueron realizados como pago parcial por el empleador al trabajador por cada concepto y a qué periodo corresponde.
- La pretensión declarativa sexta y séptima deben unificarse puesto que se refieren al mismo asunto.
- La pretensión octava debe reformularse y redactarse en forma de condena, solicitando de forma puntual que se condene a xxx a pagar en favor de xxx el valor de \$ por x concepto que se causó en el periodo xxx, teniendo en cuenta que según la narración de los hechos ya se realizó un pago parcial por el empleador.
- Se debe tasar la pretensión novena y reformular redactando en forma de condena, solicitando de forma puntual que se condene a xxx a pagar en favor de xxx el valor de \$ por x concepto.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.
- El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:
“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

2022-342
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 146** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria